

Buenos Aires, 10 de julio de 2000

ORDENANZA N°: 027

ASUNTO: Modificación Código de Etica
(Ordenanza 003/96)

VISTO, la Ley N° 24.521 y el Decreto N° 173/96, del 21 de Febrero de 1996, El Decreto 868/99 del 6 de agosto de 1999 y la Ordenanza 003 - CONEAU - 96 y

CONSIDERANDO :

Que de acuerdo con el artículo 26 del Decreto 173/96, la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) debe aprobar un Código de Etica.

Que por la Ordenanza 003 - CONEAU - 96 la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA ha aprobado su Código de Etica.

Que con posterioridad se ha dictado el Decreto 868/99 por el que se modificó la Estructura Orgánica de la CONEAU.

Que corresponde modificar el texto del Código de Etica a fin de introducir en él, las innovaciones en la Estructura Orgánica de la CONEAU.

Que asimismo, la experiencia en el funcionamiento de la CONEAU ha podido determinar que existen situaciones no contempladas en el Código de Etica que es necesario preveer para lo sucesivo.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención que le corresponde y hecho las observaciones al texto original

Que la presente Ordenanza se dicta en uso de las facultades acordadas por el art. 26 del Decreto 173/96

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA:

Código de Etica

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el art. 1º de la Ordenanza 003 - CONEAU - 96 por el siguiente:

“Las reglas generales de la ética profesional, y en particular las que se detallan a continuación, guiarán el comportamiento de la CONEAU, incluyendo los miembros de la Comisión, los Directores, los integrantes del equipo técnico y de las comisiones asesoras y de los comités de pares evaluadores.”

ARTICULO 2º.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 2º de la Ordenanza 003 - CONEAU-96 por el siguiente:

“ c) Las resoluciones de la CONEAU que aun no fueran comunicadas por escrito, firmado por su Presidente y los Directores.”

ARTICULO 3°.- Agrégase como inciso e) del artículo 3° de la Ordenanza 003 - CONEAU - 96, el siguiente texto:

“e) Cuando sean contactados por las autoridades universitarias o el director y/o responsable académico de una carrera en trámite de acreditación”

ARTICULO 4°.- Apruébase el Texto Ordenado del Código de Etica de la CONEAU inserto en el Anexo I que forma parte integrante de esta Ordenanza.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 027 - CONEAU

ANEXO I

CODIGO DE ETICA DE LA CONEAU

(Texto ordenado)

ARTICULO 1º.- Las reglas generales de la ética profesional, y en particular las que se detallan a continuación, guiarán el comportamiento de la CONEAU, incluyendo los miembros de la Comisión, los Directores, los integrantes del equipo técnico y de las comisiones asesoras y de los comités de pares evaluadores.

ARTICULO 2º.- Todo el personal de la CONEAU mantendrá la confidencialidad de la siguiente información, tanto mientras dure su vinculación con la CONEAU como posteriormente, no pudiendo divulgarla sino cuando le sea requerido como parte de sus funciones dentro de la CONEAU:

- a) Los datos proporcionados por las instituciones universitarias y sus unidades académicas a los fines de evaluación y acreditación que no tienen estado público;
- b) Las opiniones y recomendaciones producidas por los comités de pares y comisiones asesoras, así como el contenido de las deliberaciones que tienen lugar en sus reuniones o en las de la CONEAU;
- c) Las resoluciones de la CONEAU que aun no fueran comunicados por escrito firmado por su Presidente y los Directores.

ARTICULO 3º.- Todos los integrantes de comisiones asesoras y de comités de pares, así como los miembros de la CONEAU, se abstendrán de intervenir en los procesos de evaluación y acreditación en los siguientes casos:

- a) Cuando tengan en la actualidad, o hayan tenido durante los dos años anteriores al inicio de dichos procedimientos, un vínculo con la unidad académica (la institución universitaria en los casos de las evaluaciones institucionales y/o la carrera en los casos de acreditación) que es evaluada o solicita acreditación, cuando dicho vínculo pueda comprometer su objetividad.
- b) Cuando las autoridades universitarias o el director y/o responsables académicos del posgrado para que el que se solicita acreditación hayan integrado jurados para concursos universitarios referidos al integrante o miembro o, a su vez, él haya integrado jurados ante los cuales se hubieran presentado las autoridades universitarias y los responsables académicos antes mencionados.
- c) Cuando tengan vínculos académicos o profesionales con otras instituciones cuyos intereses puedan estar en colisión con las unidades a evaluar.
- d) Cuando tengan en la actualidad vínculo matrimonial o de parentesco hasta el segundo grado con un directivo de la institución universitaria o de la unidad académica que es evaluada o acreditada.
- e) Cuando sean contactados por las autoridades universitarias o el director y/o responsable académico de una carrera en trámite de acreditación

Será responsabilidad de las personas involucradas por dichos vínculos hacerlo saber a la Comisión y ausentarse de la sesión o deliberación donde se considere la evaluación o acreditación del caso.

ARTICULO 4º . - Todos los integrantes de comisiones asesoras y de comités de pares, así como los miembros de la CONEAU, actuarán con independencia de criterio académico en los procedimientos de evaluación y acreditación en los que participen, sin asumir la representación de intereses ajenos a la CONEAU por más legítimos que ellos fueran.

ARTICULO 5º . - Los miembros de la CONEAU y los integrantes de su equipo técnico se abstendrán de intervenir en cualquier carácter en procesos de evaluación o acreditación que se lleven a cabo en instituciones universitarias sujetas a la jurisdicción de esta comisión, en tanto no formaren parte de sus tareas en la misma y salvo en su condición de docentes, investigadores o directivos en una unidad académica que se autoevalúa.

ARTICULO 6º . - La aplicación de las normas precedentes estará a cargo de la Comisión. La substanciación de causa será realizada por un grupo de tres de sus miembros que en cada caso se elegirán por sorteo. Las sanciones podrán ser apercibimiento, suspensión y pedido de separación y serán adoptadas por tres cuartas partes de los miembros.